

PROCESO: VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA PINZÓN GÓMEZ  
DEMANDADO: ROCÍO BALLESTEROS PINZÓN  
RADICADO: 68001-31-03-011-2023-00204-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente demanda, radicada en la oficina judicial el 18 de julio de 2023. Bucaramanga, 18 de julio de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. **2023-00204-00**

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA formulada a través de apoderado judicial por MARIA FERNANDA PINZÓN GÓMEZ contra ROCIO BALLESTEROS PINZÓN, para resolver si se acoge o no el conocimiento de la misma.

En ese orden, a pesar de indicarse en el acápite de cuantía: *“la cual estimo en mayor cuantía por ascender a una suma de MIL SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$1.068.000.000)”*, lo cierto es que las pretensiones principales ascienden únicamente a NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000.000) y las subsidiarias, ascienden a SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS CTE (\$65.000.000), encontrándonos así frente a un proceso de menor cuantía.

En efecto, dispone el artículo 26 del C.G.P.: *“La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

En ese orden de ideas y como quiera que la cuantía no supera los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) que exige el Código General del Proceso -artículo 25- para determinar que un asunto es de mayor cuantía a la fecha de presentación de la demanda; el trámite a seguir dentro del presente proceso es el de **MENOR CUANTÍA** (inciso 3º del artículo 25 del C.G.P.).

La reserva del conocimiento de los jueces del circuito, se confirma con lo que contempla el artículo 20 del C.G.P., que regula la competencia de los Jueces del Circuito en primera instancia, la cual preceptúa que éstos conocen: *“1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.”*, mientras que los **jueces civiles municipales** conocerán en primera instancia *“De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*(Numeral 1 Art. 18 *Ibídem*).

Así las cosas, se concluye que la competencia para conocer del caso que nos ocupa y de conformidad al Artículo 18 del C.G.P., recae en los Jueces Civiles Municipales *–reparto–* de Bucaramanga.

De acuerdo a lo anotado brevemente, y en cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

PROCESO: VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA PINZÓN GÓMEZ  
DEMANDADO: ROCÍO BALLESTEROS PINZÓN  
RADICADO: 68001-31-03-011-2023-00204-00

## RESUELVE:

**PRIMERO. - DECLARAR LA INCOMPETENCIA** para conocer la presente demanda, por el factor cuantía.

**SEGUNDO. - ENVÍESE** el libelo y sus anexos al señor Juez Civil Municipal – *reparto*– de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO. - INFÓRMESE** por secretaría a la Oficina Judicial del rechazo de la presente demanda, esto a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 083 del 10 de agosto de 2023

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98573bac76989a7dce404d04e780ab66c94c4e8f0381cfd7bee06d6125f243**

Documento generado en 09/08/2023 03:51:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**